

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Crédito –

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y
ENTIDADES DEL ESTADO**

REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO

ACUERDO N°002
De 22 de Agosto De 2011

**Por medio del cual la Junta directiva del "FERSS" actualiza
íntegramente el actual reglamento de crédito del Fondo.**

La Junta Directiva del "FERSS" en uso de sus atribuciones legales y en especial las que confiere los estatutos, en su artículo 53º y,

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario modificar el actual reglamento de crédito, con el propósito de que éste se ajuste a las prescripciones legales vigentes.
2. Que es necesario integrar al reglamento de crédito las disposiciones generales, pertinentes al funcionamiento del comité de crédito.
3. Que es atribución de La Junta Directiva reglamentar debidamente los servicios, con sujeción a las normas establecidas en los estatutos.

Por lo anteriormente expuesto La Junta Directiva en reunión del día 22 de Agosto de 2011, según consta en el acta N° 211 del mismo día.

ACUERDA:

1º. Reformar en su integridad el actual el reglamento de crédito para el Fondo, con la siguiente estructura y articulado:

**-Titulo Primero-
DEL COMITÉ DE CREDITO**

**-Capítulo I-
OBJETIVOS, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 1º.- Son objetivos del Comité de crédito

1. Dar a conocer a los asociados las modalidades que tiene el FERSS para otorgar préstamos.
2. Dar a conocer a los asociados, los deberes, derechos y obligaciones que tiene sobre los diferentes préstamos.
3. Orientar a los asociados sobre la forma de adquisición y utilización racional del crédito

ARTÍCULO 2º.- El Fondo tendrá un Comité de Crédito compuesto por tres (3) asociados hábiles, nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, haciendo parte de este comité un miembro de la Junta Directiva quien lo presidirá. El gerente asistirá con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 1º.- En caso de retiro o renuncia de uno o más miembros del comité, la junta podrá nombrar su respectivo reemplazo.

Parágrafo 2º.- El Comité nombrará dentro de su seno un Presidente, un Vicepresidente, el gerente será el secretario del mismo.

ARTÍCULO 3º.- El presidente del comité será quien convoque a las reuniones y es el encargado de dirigir los debates adecuadamente, sometiendo a consideración los asuntos que allí se traten relacionados con créditos de los asociados. En el caso de ausencia temporal o definitiva del presidente actuará para los mismos fines y con igual autoridad el Vicepresidente.

ARTÍCULO 4º.- El Gerente del Fondo asistirá a las reuniones del Comité con derecho a voz pero no a voto, quién deberá presentar un informe detallado sobre flujo de recursos actuales y proyectados, de igual forma presentará una relación de los créditos otorgados por la gerencia durante el mes y los criterios aplicados para concederlos

ARTICULO 5º.- De lo actuado en cada reunión se levantará el acta respectiva que será firmada por el Presidente y el Secretario, la cual debe ser conocida por

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Crédito –

el Comité para la aprobación en la siguiente reunión. En todos los casos la aprobación de créditos quedan en firma en la misma reunión que fueron aprobados, constancia de ello es la firma de la aprobación por parte del presidente y secretario en la respectiva solicitud de crédito.

ARTICULO 6° El comité de crédito decidirá lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados, de conformidad con el estatuto y el presente reglamento.

ARTICULO 7° El comité de crédito se reunirá semanalmente los jueves en caso de no presentarse solicitudes se pospondrá para la próxima semana y de sus actuaciones se dejará constancia por escrito.

ARTICULO 8° El comité de crédito aprobará los préstamos por escrito; al asociado que se le haya rechazado un préstamo puede solicitar la reconsideración al mismo comité, adjuntando los respectivos requerimientos que le fueron solicitados.

Parágrafo: El comité de créditos aprobara los préstamos por mayoría de los miembros presentes, el cual debe ser mínimo dos (2).

ARTICULO 9° El comité de crédito debe estudiar en cada caso la capacidad de pago del asociado, y las garantías reales para así evitar el endeudamiento excesivo del asociado o la iliquidez del fondo.

ARTICULO 10° La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, comité de control social o gerente asociado corresponderá a la Junta Directiva del FERSS.

-Capítulo II-
FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 11°.- Son funciones del Comité de Crédito:

1. Atender y estudiar todas las solicitudes de crédito de los asociados, que sean de su competencia y en orden de radicación. Considerando la equidad e igualdad entre el espíritu de servicio, beneficio para el "FERSS", beneficio para el asociado y aplicación de los estatutos.

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Crédito –

2. Mantenerse informado sobre Los recursos disponibles para otorgar créditos, la demanda de solicitudes, el proceso operativo y administrativo de los créditos y su desembolso, para los cuales contará con el apoyo de la gerencia.
3. Realizar estudios y análisis, sobre la mejor aplicación y utilización de los recursos destinados a crédito, evaluando permanentemente los nuevos requerimientos de los asociados, el desarrollo del "FERSS" y las perspectivas que ofrezca la competencia.
4. Revisar el reglamento de crédito para adaptarlo a las circunstancias de cada crédito y requerimiento cada que se considere necesario y presentar las respectivas recomendaciones a la Junta directiva del "FERSS".
5. Difundir el reglamento de crédito actualizado para conocimiento general de los asociados, haciendo entrega personal del mismo, tanto a los nuevos asociados como a los antiguos.
6. El Comité de Crédito será el organismo encargado de estudiar y resolver las solicitudes de préstamo que eleven ante este organismo los asociados y dentro del rango de las cuantías y plazos que este reglamento fijan.
7. Igualmente ejercerá las funciones de evaluación de cartera de los créditos, la calificación de los créditos por nivel de riesgo y presentará informe a la Junta directiva.
8. Estudiar y aprobar todas las solicitudes de crédito realizadas por los asociados, incluye las de los miembros de la Junta directiva, el Comité de control social, los funcionarios y demás miembros directivos del Fondo. Para el caso de solicitudes hechas por algún miembro de este comité, será La Junta Directiva quien estudie y apruebe dichas solicitudes. Estos créditos se sujetarán a los reglamentos establecidos para todos los asociados.

-Título Segundo-
DE LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO

-Capítulo I-
OBJETIVOS Y POLÍTICAS GENERALES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 12º.- Objetivos del Crédito.

- a. El servicio de crédito será considerado como una de las actividades principales del "FERSS" procurando que su utilización se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y sus familias.
- b. Orientar el crédito como mecanismo que permita desarrollar en los asociados y familiares, hábitos encaminados a fomentar el ahorro y crear un clima social de solidaridad, responsabilidad y tranquilidad.
- c. Encausar el servicio de crédito de los asociados hacia inversiones productivas y de mejoramiento, evitando el endeudamiento innecesario y el gasto suntuario.
- d. Procurar establecer el costo para este servicio, por medio de tasas de interés lo más razonable posible, y teniendo en cuenta los costos administrativos del "FERSS", de tal manera que la tasa de intermediación genere los ingresos necesarios para proveerles servicios económicos y sociales a sus asociados
- e. Es objetivo primordial presentar el servicio de crédito al mayor número posible de asociados, procurándose la rotación máxima de capital.
- f. El servicio de crédito se otorga con el máximo de seguridad, a efecto de proteger los intereses de los asociados y los recursos propios del Fondo.
- g. La eficiencia administrativa del crédito debe ser un postulado natural para agilizar, racionalizar y presentar un buen servicio.
- h. Los Intereses corrientes estarán sujetos a variaciones del mercado y decisiones de la Junta Directiva y del plazo acordado, los de mora serán los autorizados por la entidad de vigilancia y control correspondientes.

ARTICULO 13º.- De los sujetos de crédito. Serán beneficiados de crédito quienes cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil del "FERSS" y haber suscrito los aportes sociales de acuerdo con lo estipulado en los estatutos.
2. No estar en mora en obligaciones con el "FERSS" por ningún concepto, salvo en casos de prórrogas justificadas, previamente reconocidas y autorizadas por la Junta directiva.
3. No tener suspendidos los derechos como asociados en virtud a los estatutos o reglamentos.

ARTÍCULO 14º.- De los Requisitos de Crédito:

1. Presentar la solicitud debidamente diligenciada conforme a los requisitos e indicaciones que se establecen, con la que deberá buscarse acopio de la información que se permita tener un conocimiento sobre el motivo de la solicitud de crédito y condiciones de solvencia del solicitante y sus garantes.
2. Estar al corriente de sus obligaciones para con el fondo.
3. Tener una antigüedad en el fondo de un mes para el caso del préstamo extraordinario, para las otras modalidades la base son los aportes y ahorros del asociado.
4. Llenar el formulario de solicitud indicando la clase de préstamo, cuantía, tiempo sugerido para su cancelación y demás datos que en él se solicitan.
5. Designar uno o dos codeudores, los cuales deben ser asociados del FERSS, según la discreción del Gerente o Comité de crédito, una vez analizado la garantía y el riesgo en la capacidad de pago; los codeudores serán deudores solidarios. Para las líneas de crédito de Automática, Vivienda, Vehículo y Plan de Celular no es necesaria presentar codeudores debido a que las garantías serían según el caso Hipoteca, Pignoración y Cancelación del Plan Corporativo.
6. Cuando la deuda del asociado, incluyendo el préstamo solicitado no supere sus ahorros, no requiere codeudor incluyendo las diferentes modalidades de crédito.
7. Haber cancelado el 50% del préstamo anterior, de la línea solicitada, o en estos eventos, con el nuevo préstamo debe cancelarse o recoger el saldo pendiente.
8. Ningún asociado podrá tener una deuda con el fondo superior a tres (3) veces los aportes y ahorros, se exceptúa la línea de crédito de vivienda, Vehículo, Transferencia, Automático y planes de celular.
9. No ser codeudor de más de cuatro (4) asociados.
10. Cumplir los demás requisitos que para cada préstamo establece el presente reglamento

ARTICULO 15º El comité de crédito aprobará préstamos que superen a partir de 2.0 SMMLV superado lo ahorrado, y el gerente desde 0 hasta dos (2) SMMLV superado lo ahorrado. Ambos tendrán en cuenta la disponibilidad económica del fondo para el respectivo desembolso.

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Crédito –

ARTICULO 16º Las operaciones activas de crédito que en desarrollo de su objeto social realice el FERSS será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito y manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos del Fondo.

- a. Monto del crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- d. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- e. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada)
- g. Tipo y cobertura de la garantía.
- h. Condiciones de prepago.
- i. Comisión y recargos que se aplicarán.
- j. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- k. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

PARAGRAFO 1. Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, de acuerdo con lo establecido por el respectivo reglamento de crédito. Se deberá dejar constancia, en la respectiva acta, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en las normas, sobre el cumplimiento a los cupos individuales de crédito y a la concentración de operaciones

ARTÍCULO 17º Criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos:

- a. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor y flujo de caja.
- b. Solvencia del deudor y deudor solidario, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos y contingencias del proyecto.

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Crédito –

- c. Liquidez, valor, cobertura y valor de las garantías. Para las garantías hipotecarias, se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a tres (3) años.
- d. Servicio de la deuda y cumplimiento de términos pactados.
- e. Número de veces que el crédito ha sido reestructurado.
- f. Información comercial: Consultar a centrales de riesgo.

PARÁGRAFO 1º.- Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida, podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

PARAGRAFO 2º.- Si un asociado tuviere constituido con el Fondo CDATS, estos a decisión del asociado y a la aceptación del Fondo, podrá darlos como garantía en los créditos que tramite y que requieran garantías reales.

PARAGRAFO 3º.- Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 18º.- La Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga el Fondo, serán fuente de análisis de las solicitudes de crédito.

-Capítulo II-
CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CREDITO

ARTÍCULO 19º CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO

Para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, aplicación de normas contables y constitución de provisiones, entre otros, la cartera de crédito se clasificará en consumo, vivienda, micro crédito y comercial.

1. CRÉDITOS DE CONSUMO: Se entiende como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Crédito –

2. CRÉDITOS DE VIVIENDA: Se entiende como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción o mejora de vivienda individual o para liberación de gravámenes hipotecarios, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria. Para otorgamiento de estas operaciones se observará lo previsto en la Ley 546 de 1.999 y sus normas reglamentarias.

3. MICRO CRÉDITOS: Se entiende como micro crédito el conjunto de operaciones activas de créditos otorgadas a microempresas cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por personal natural o jurídica; en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbano, cuya planta de personal no supere diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. CRÉDITOS COMERCIALES: Se entiende como créditos comerciales las operaciones activas de crédito distintas a aquellas que deban clasificarse como créditos de consumo, vivienda o micro créditos.

PARÁGRAFO 1º.- Para efectos de la clasificación de los créditos, se deberá considerar el monto aprobado por la entidad, independientemente de los desembolsos efectuados.

PARÁGRAFO 2º.- Se deben clasificar en la modalidad que corresponda a cada uno de los créditos, las cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación.

PARÁGRAFO 3º.- Para la cartera de créditos comerciales, de consumo y micro créditos, la entidad deberá clasificar según la naturaleza de las garantías que la amparan (garantía admisible y otras garantías), acogándose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2360 de 1993 y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 20º.- El servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas o instalamentos, entendiéndose como tales cualquier pago derivado de una operación activa de

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Crédito -

crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada independientemente de los conceptos que comprenda (capital, intereses, capital e intereses o cualquier otro), debe ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 21º.- Todos los créditos serán respaldados por un seguro de cartera, que cubre por fallecimiento de cualquier deudor con el FERSS, el cual deberá pagarse mensualmente sobre el saldo insoluto de la deuda contraída por cada asociado.

PARÁGRAFO: El valor del seguro deberá pagarse teniendo en cuenta la tarifa o porcentaje que se establezca con la entidad aseguradora. Este valor debe asumirse sobre el saldo a capital del crédito y asumido por cada deudor. Para su liquidación y cobro se incrementará dicho porcentaje a la tasa de interés aplicada a cada crédito.

-Capítulo III-
LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTICULO 22º. CREDITO ORDINARIO: Son créditos ordinarios aquellos cuya cuantía sea dos veces los aportes del asociado y es de libre destinación.

ARTICULO 23º. CREDITO EXTRAORDINARIO: Son créditos extraordinarios aquellos que se conceden al asociado por una cuantía equivalente a dos (2) SMMLV.

ARTICULO 24º. CREDITO AUTOMATICO: Es crédito automático aquel cuya cuantía será el 15% del SMMLV. El asociado tendrá derecho a este crédito siempre, el que será descontable en su totalidad por nómina en el pago próximo a la fecha de efectuado el préstamo. Para tal efecto el fondo deberá constituir una caja reembolsable de un millón de pesos (1,000.000) para esta línea de crédito la cual se debe rembolsar mes a mes para ajustar su valor inicial.

ARTICULO 25º CREDITO EDUCATIVO: Son créditos para educación aquellos que se conceden hasta el 70% del valor total de la matrícula respectiva o pensión establecida en la Entidad Docente, para lo cual debe presentarse el correspondiente certificado de estudio o inscripción. Dicho crédito será desembolsado directamente a la institución, sus beneficiarios serán los asociados y sus parientes en primer grado de consanguinidad y/o afinidad.

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Crédito –

ARTICULO 26° CREDITO DE MERANCIAS: Son créditos de mercancías aquellos que se conceden al asociado para la compra de muebles, electrodomésticos, enseres, vestuarios, joyas, artículos deportivos etc., hasta dos (2) veces los aportes del asociado.

ARTICULO 27°. MINICREDITO: Son mini créditos los que se conceden al asociado hasta por un (1) SMMLV.

ARTICULO 28°. TRANSFERENCIAS: Son transferencias aquellas que se conceden a los asociados por el valor de la prima o bonificaciones.

ARTICULO 29°. ODONTOLOGIA: Son créditos para odontología aquellos que se conceden para tratamientos odontológicos del asociado, sus padres, hijos y cónyuge en cuantía hasta de 3 SMMLV.

ARTICULO 30° VIVIENDA: Son créditos para vivienda aquellos que se conceden en cuantía máxima hasta cuatro (4) salarios mínimos. Se exceptúan casos especiales estudiando tanto la forma de pago como la necesidad (cuando es para adquisición por primera vez).

PARÁGRAFO.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA VIVIENDA

- a. Cuando es para adquisición de vivienda: Contrato de compraventa y certificado de tradición del inmueble actualizado, vigencia máxima de 60 días o constancia de la entidad adjudicataria.
- b. Cuando es para arreglos locativos. Contrato civil de obra y certificado de tradición del inmueble vigencia de 60 días.
- c. Llevar como asociado al fondo dos (2) años consecutivos.

ARTÍCULO 31° CREDITOS PARA LOS ASOCIADOS VINCULADOS POR CONTRATO. Los asociados contratistas pueden acceder a solicitud de préstamo en el tercer mes de afiliación, en cualquier modalidad. Deberán designar como codeudor uno o dos (2) asociados del fondo "FERSS".

PARAGRAFO: El asociado contratista podrá adquirir crédito hasta por tres veces lo ahorrado, siempre y cuando falten mínimo seis (6) meses para el vencimiento del contrato y hasta dos (2) veces lo ahorrado, faltando mínimo cuatro (4) meses para el vencimiento del contrato.

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Crédito –

ARTICULO 32°. PLAZOS. Los plazos para la cancelación de los créditos serán de acuerdo a la siguiente tabla así.

CUANTIA	PLAZO
DE 0 SMMLV a 1 SMMLV	6 a 7 MESES
DE 1 SMMLV a 3 SMMLV	8 a 12 MESES
DE 3 SMMLV a 5 SMMLV	13 a 18 MESES
DE 5 SMMLV a 7 SMMLV	19 a 24 MESES
DE 7 SMMLV a 9 SMMLV	25 a 30 MESES
DE 9 SMMLV a 12 SMMLV	31 a 36 MESES
DE MAS DE 12 SMMLV	48 MESES

**-Capítulo IV-
TASAS DE INTERÉS**

ARTICULO 33°.- INTERESES: Los intereses para todos los préstamos que se otorguen por parte del FERSS, serán evaluados y determinadas periódicamente por la Junta directiva del Fondo.

PARAGRAFO 1°.- Los intereses establecidos por el Fondo se cobran mes vencido.

PARÁGRAFO 2°.- Interés nominal. Establecido por La Junta Directiva del Fondo.

PARÁGRAFO 3°.- Interés por Mora. La máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

**-Capítulo V-
DEUDOR SOLIDARIO**

ARTICULO 34°.- Deudor Solidario: Para el otorgamiento de créditos de cuantías que superen el valor de los aportes individuales, se hace necesario el requisito del deudor solidario, el cual comprometerá su capacidad de pago

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Crédito –

solidariamente hasta en un 100% al momento de ocurrir alguna eventualidad de retiro del asociado deudor y no cubrir la totalidad del crédito; o cesación total o parcial del pago de las cuotas que se establecen por efectos del respectivo crédito concedido al deudor principal.

PARAGRAFO 1º En caso de desvinculación del Fondo de un asociado, si este es deudor solidario de otro, el asociado al cual se le concedió el crédito deberá reemplazar al deudor solidario por otro que reúna las condiciones del anterior.

PARÁGRAFO 2º El deudor solidario, podrá ser sustituido por una póliza de garantía de cumplimiento, tomada en una compañía de seguros debidamente reconocida y autorizada para tal fin. El valor de dicha póliza será asumida por el solicitante.

-Título Final-
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 35º Para la cancelación de los créditos no se aceptará como pago el valor representado en los ahorros; ni aún en el caso de solicitud de retiro del fondo, se exceptúa el retiro forzoso.

ARTICULO 36º Cuando un asociado pierda su calidad como tal del FERSS; teniendo una deuda pendiente sus ahorros serán aplicados a la cancelación de esta. Si hubiese saldo a su favor, le será entregado, pero si no alcanza a cubrir la totalidad de la deuda, la diferencia le será descontada de sus cesantías directamente al deudor o en su defecto se hará cobro al codeudor, previa comunicación escrita a ambos.

ARTICULO 37º Los deudores y codeudores podrán hacer abonos extras a sus deudas cuando lo deseen.

ARTICULO 37º Los asociados beneficiarios de los créditos y que por omisión no se les descuente por nomina la cuota respectiva, están en la obligación de cancelarla directamente en las oficinas del FERSS dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de dicha cuota de lo contrario también se le cobrarán los intereses de ley.

Parágrafo: La reincidencia en el no pago oportuno de las cuotas vencidas se considera como falta administrativa y será causal de cobro de intereses por

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Crédito –

mora sobre la cuota o cuotas no pagadas, a la tasa de interés estipuladas por ley.

ARTICULO 38º.- Las obligaciones de los asociados podrán hacerse exigibles en su totalidad, además de las causales descritas anteriormente, por las siguientes

1. Por retiro voluntario
2. Por desvinculación de la entidad nominadora
3. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas y estatutarias para con el Fondo.
4. Por exclusión
5. Cualquier duda que se presente deberá ser absuelta por la Junta directiva

ARTÍCULO 39º.- Cualquier modificación parcial al presente acuerdo, se hará a través de resolución, la cual hará parte integral del reglamento general de Crédito.

ARTÍCULO 40º.- Este acuerdo de actualización integral e íntegra del reglamento de crédito fue aprobado en reunión de la Junta Directiva el día 22 de Agosto del 2011, según consta en el acta número 211 y deroga los anteriores Reglamentos de crédito.

Publíquese y cúmplase

GABRIEL CALVO Q.
Presidente

STELLA CAICEDO M.
Secretaria